



Tunja, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO: **RESTITUCION DE TENENCIA**
RADICADO No.: 1500131530022021 – 00001
DEMANDANTE: AECSA S.A
DEMANDADO: MARIA MERCEDES PINEDA

Atendiendo la demanda que antecede, por reunir los requisitos legales, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL DE RESTITUCION DE TENENCIA instaurada por AECSA S. por intermedio de apoderada contra MARIA MERCEDES PINEDA

SEGUNDO: Désele a la demanda el trámite del proceso Verbal, señalado en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Se **ORDENA** a la parte demandante que remita a la dirección electrónica de los demandados la presente providencia y el traslado de la demanda y sus anexos por el término legal de veinte (20) días (artículo 369 *ejusdem*). Dentro del término de traslado de la demanda, la parte demandada deberá aportar los documentos que tenga en su poder y de ser el caso los que hubieren sido solicitados por el demandante (artículo 90 *ejusdem*).advirtiendo que, conforme al Decreto Legislativo 806 de 2020, se entenderán notificados dos días después del recibo de esa comunicación y al día siguiente empezará a correr el término de traslado para contestación de la demanda¹.. Acredítese esta actuación al Juzgado.

CUARTO: Se reconoce personería a la Dra. MARGY GERALDINE ARAQUE ORTIZ, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

QUINTO; YAMIDT CAMILO LARA RIAÑO de conformidad con el artículo 27 del decreto 196 de 1971, deberá **allegar** la correspondiente certificación de la universidad., pues por el momento, únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales pero no tendrán acceso a los expedientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

(ORIGINAL FIRMADO POR)
HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA.**

El anterior auto fue notificado por Estado N° 01
hoy veintidós (22) de enero del año dos mil veintiuno
(2021).

(original firmado por)
CRISTINA GARCÍA GARAVITO
Secretaria

/SCJZ

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

¹ Decreto 806 de 2020. Art. 8. (...) La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (...)